



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Recibí Original
martes 27/08/2019
Euuu

Oficio No. 139.003.01.435/19
Asunto: **Modificación a la Autorización**
Número 19-I-039D-10 para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 21 de agosto del 2019.

MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,

Carretera Monterrey – Colombia Km. 30.3,
Localidad Gomas y Mendiola (Rancho de Gomas),
Salinas Victoria, Nuevo León, C. P. 65543
Tel: (81) 80460070

Presente. –

Expediente No. 16.139.23S.710.7.39/2010.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 02 de agosto de 2019, registrado con el número de bitácora **19/HS-0005/08/19** e identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **MLU691904811**, presentada por la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, representada en este acto por el C. Jesús Ricardo Puente Díaz, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 25,788 de fecha 09 de agosto de 2016, mediante la cual solicita la inclusión de 05 (cinco) vehículos en la autorización número 19-I-039D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 03 de diciembre del 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.472/10 la Autorización número 19-I-039D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 1 (uno) vehículo, con una capacidad de carga útil de 10 (diez) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 04 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.413/18, mediante el cual se modifica la autorización número 19-I-039D-10 por inclusión de 1 (uno) vehículo, baja de 1 (uno) vehículo, cambio de domicilio de instalaciones y corrección en la marca del vehículo con placas 71AD8X quedando un total de 13 (trece) vehículos con una capacidad de carga útil de 108 (ciento ocho) toneladas y 51,000 (cincuenta y un mil) litros y como domicilio de instalaciones el ubicado en Carretera Monterrey – Colombia Km. 30.3, Lomas Gomas y Mendiola (Rancho de gomas), Salinas Victoria, Nuevo León, C. P. 65543.
3. Que en fecha 30 de julio de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.359/19, mediante el cual se incrementó el parque vehicular de la autorización 19-I-039D-10, quedando un





total de 30 (treinta) vehículos con una capacidad de carga total de 131 (ciento treinta y uno) toneladas y 296,000 (doscientos noventa y seis mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO. - Que la modificación solicitada para la inclusión de 05 (cinco) vehículos en la Autorización número 19-I-039D-10 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización antes a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1353D/10	INTERNATIONAL	2010	C 2 CAJA ESTACA	3HAJFAVK7AL331516	042EW5	10 Ton.

TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
460D/11	KENWORTH	2011	C 3 CAJA CERRADA	3BKHLM9X5BF377726	72AD9Y	15 Ton.
139D/12	FREIGHTLINER	2008	C 2 CAJA CERRADA	3ALACXCSX8DZ79549	041EW5	15 Ton.
270D/12	KENWORTH	2013	C 3 TANQUE	3BKHLN9X1DF380826	71AD9Y	20,000 Lts.
601D/13	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKAD40X9EF851432	831EU2	-----
602D/13	LOZANO	2014	S 2 CAJA SECA	3CXCC4021EM000142	737XN7	25 Ton.
603D/13	TROY	2013	S 2 TANQUE	3A9T352A6DA220002	736XN7	31,000 Lts.
045D/15	NISSAN	2011	C 2 CAJA CERRADA	3N6DD25T5BK002338	040EW5	2 Ton.

TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
002D/16	FREIGHTLINER	2016	C 2 CAJA CERRADA	3ALACYCS3GDHB8671	01AA2Z	12 Ton.
003D/16	FREIGHTLINER	2016	C 2 CAJA CERRADA	3ALACYCS4GDHB8677	71AD8X	12 Ton.
238D/17	FREIGHTLINER	2017	T 3 TRACTOR	3AKJGLDR6HSHU8806	93AD2R	-----





TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

continuación...

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
028D/18	CHEVROLET	2017	C 2 CAJA CERRADA	3GB3C9CG4HG394907	76AF2V	5 Ton.
495D/18	INTERNATIONAL	2018	C 2 CAJA CERRADA	3JA1SCB26JK001380	57AH1U	12 Ton.
496D/18	EL MEXICANO	2018	S 3 TANQUE	3T9CA4030JM081036	44UD2B	45,000 Lts.
497D/18	EL MEXICANO	2018	S 3 TANQUE	3T9CA4039JM081035	45UD2B	45,000 Lts.
1228D/18	NISSAN	2011	C 2 ESTACAS O PLATAFORMA	3N6DD25T3BK018392	71AJ2E	2 Ton.
1398D/18	EL MEXICANO	2018	S3 TANQUE	3T9CF4036JM081060	59UD9U	45,000 Lts.
001D/19	INTERNATIONAL	2017	C2 CAJA SECA	LJ11KDBD0H8000515	08AK1J	12 Ton.
140D/19	FREIGHTLINER	2019	C3 TANQUE	3ALHCYDJXKDKR8194	59AK1P	20,000 Lts.
358D/19	TOYOTA	2018	C2 CAJA SECA	MR0EX8CB4J1402596	27AL1D	1.5 Ton.
359D/19	TOYOTA	2018	C2 CAJA SECA	MR0EX8CB8J1402598	28AL1D	1.5 Ton.
1019D/19	FREIGHTLINER	2019	T3 TRACTOR	3ALHCYDJK7DKR8203	36AL8P	-----
1020D/19	TOYOTA	2019	C2 CAJA SECA	MR0EX8CBXK1405231	49AL9P	1.5 Ton.
1021D/19	TOYOTA	2019	C2 CAJA SECA	MR0EX8CB4K1405001	50AL9P	1.5 Ton.
1087D/19	EL MEXICANO	2019	S3 TANQUE	3T9CA4334KM081084	98UF7F	45,000 Lts.
1088D/19	EL MEXICANO	2019	S3 TANQUE	3T9CA4336KM081085	99UF7F	45,000 Lts.
1089D/19	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDR9LDLS2408	83AL8R
1090D/19	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDR5LDLS2406	84AL8R
1125D/19	TOYOTA	2019	C2 CAJA ABIERTA	MR0EX8CB2K1405448	24AL9R	1.5 Ton.
1126D/19	TOYOTA	2019	C2 CAJA ABIERTA	MR0EX8CB5K1405489	23AL9R	1.5 Ton.
1216D/19	EL MEXICANO	2020	S3 TANQUE	3T9CA3734LM081012	36UF2W	30,000Lts.
1217D/19	EL MEXICANO	2020	S3 TANQUE	3T9CA4331LM081013	37UF2W	45,000Lts.
1218D/19	EL MEXICANO	2020	S3 TANQUE	3T9CA4339LM081017	85UF4W	45,000Lts.
1219D/19	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDR0LDLS2426	01AM3H
1220D/19	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDRXLDLS2434	02AM3H

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 35 (treinta y cinco) vehículos; 01 (uno) señalado en la autorización número 19-I-039D-10 (TABLA 1), 7 (siete) en la modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 27 (veintisiete) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3) con una capacidad de carga total de 131 (ciento treinta y uno) toneladas y 416,000 (cuatrocientos diez y seis mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente tabla (TABLA 4), mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.





Tabla 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del residuo peligroso
1	Dióxido de Carbono.
2	Cloro.
3	Dióxido de azufre.
4	Aerosoles.
5	Arsina.
6	Acetaldehído.
7	Acetona.
8	Acetato de butilo.
9	Adhesivos.
10	Etanol.
11	Acetato de metilo.
12	Aceite de petróleo crudo.
13	Productos de petróleo.
14	Alcoholes.
15	Aldehídos.
16	Asfalto.
17	Anisol.
18	Furano.
19	Plaguicidas.
20	Azufre.
21	Sólidos inflamables corrosivos.
22	Sólidos inflamables tóxicos orgánicos.
23	Sólidos tóxicos inflamables.
24	Sólidos inflamables inorgánicos.
25	Sólidos inflamables inorgánicos tóxicos.
26	Sólidos inflamables corrosivos inorgánicos.
27	Filtros de membrana de nitrocelulosa.
28	Sólidos que contienen líquidos venenosos.
29	Antimonio compuesto de inorgánicos.
30	Bromuro de arsénico.
31	Compuestos de arsénico líquido.
32	Compuestos sólidos de arsénico.
33	Trióxido de arsénico.
34	Polvo arsenical.
35	Bario compuesto de n. e. p.
36	Berilio compuesto de n. e. p.
37	Brucina.
38	Arseniato de plomo.
39	Cianuro de plomo.
40	Tricloroetileno.
41	Arseniato de zinc.
42	Cianuro de zinc
43	Líquido alcalino caustico.





Tabla 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
44	Líquido corrosivo.
45	Hipoclorito en solución.
46	Sulfato de plomo.
47	Selenitos.
48	Selenio en polvo.
49	Bisulfitos en solución acuosa.
50	Antimonio en polvo.
51	Sólido tóxico corrosivo orgánico0
52	Sólido que contienen líquidos tóxicos.
53	Compuestos de selenio.
54	Telurio compuesto.
55	Sólido tóxico inorgánico n. e. p.
56	Yodobutano.
57	Ácido arsénico líquido.
58	Ácido arsénico sólido.
59	Tricloruro de antimonio.
60	Cloruro ferrosos en solución.
61	Ácido fórmico.
62	Ácido bromhídrico.
63	Hidróxido de potasio, escamas.
64	Hidróxido de sodio en escamas.
65	Hidróxido de sodio en solución.
66	Ácido selénico.
67	Lodo ácido.
68	Ácido bromo acético en solución.
69	Ácido bromo acético.
70	Ácido cresílico.
71	Ácido aético glacial.
72	Líquido para acumuladores ácido.
73	Ácido butírico.
74	Ácido crotónico.
75	Ácido caproico.
76	Líquido corrosivo tóxico.
77	Acumulador de potencia para equipos (acumulador húmedo).
78	Sólidos que contienen líquidos corrosivos.
79	Asbesto.
80	Plomo metálico.
81	N-nitrosodietilamina.
82	Amoniaco anhidro.
83	Acetona.





Tabla 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del residuo peligroso
84	Combustóleo.
85	Gasolina.
86	Hexano.
87	Alcohol isopropílico.
88	Alcohol metílico.
89	Pinturas.
90	Aceite de petróleo.
91	Tolueno.
92	Xileno.
93	Tricoloroetileno.
94	Resina en solución.
95	Diésel.
96	Estireno monómero estabilizado.
97	Ácido acético.
98	Líquido inflamable corrosivo.
99	Hidrocarburos líquidos n. e. p.
100	Pintura inflamable.
101	Aceite de pino.
102	Sólidos inflamables orgánicos.
103	Heno mojado contaminado con aceite.
104	Carbón activado.
105	Papel contaminado con aceite.
106	Carburo de calcio.
107	Zinc en polvo.
108	Nitrato de didimo.
109	Tapos con aceite.
110	Sólidos que contienen líquidos inflamables.
111	Nitrato de sodio.
112	Dióxido de plomo.
113	Arsénico.
114	Acetato de plomo.
115	Cianuro de sodio.
116	Alitriclorosilano.
117	Insecticida gas tóxico n. e. p.
118	Plomo compuesto soluble n. e. p.
119	Compuesto de cadmio.
120	Plaguicida sólido tóxico n. e. p.
121	Hidróxido de amonio con 10-35 % de amoniaco.
122	Plaguicida arsenical sólido venenoso.
123	Plaguicida de triazina sólido tóxico.
124	Plaguicida a base de ditiocarbamato sólido tóxico, Venenoso B líquido n. e. p.
125	Dióxido de selenio.





Tabla 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del residuo peligroso
126	Plaguicida a base de carbamato líquido tóxico inflamable.
127	Plaguicida líquido venenoso inflamable.
128	Plaguicida arsenical líquido tóxico.
129	Plaguicida organoclorado líquido toxico inflamable.
130	Plaguicida organoclorado líquido tóxico.
131	Plaguicida a base de triazina líquido tóxico inflamable.
132	Plaguicida de radical fenoxi líquido venenoso.
133	Plaguicida a base de fenilurea líquido venenoso inflamable.
134	Plaguicida a base de fenilurea líquido tóxico inflamable.
135	Plaguicida a base de derivados benzoicos líquidos tóxicos.
136	Plaguicidas a base de ditiocarbamato líquido tóxico inflamable.
137	Plaguicidas a base de ditiocarbamato líquido tóxico.
138	Plaguicidas a base de derivados de ftalamina líquido tóxico inflamable.
139	Plaguicidas a base de derivados de ftalamina líquido tóxico.
140	Plaguicidas a base de cobre líquido tóxico.
141	Plaguicidas a base de mercurio líquido tóxico inflamable.
142	Plaguicidas a base de mercurio líquido tóxico.
143	Plaguicidas de nitrofenol sustituido líquido tóxico inflamable.
144	Plaguicidas de nitrofenol sustituido líquido tóxico.
145	Plaguicidas a base de dipridilo líquido tóxico inflamable.
146	Plaguicidas a base de dipridilo líquido tóxico.
147	Plaguicidas a base de organofosforo líquido inflamable.
148	Metil paratión líquido.
149	Plaguicidas a base de organoestaño líquido tóxico inflamable.
150	Plaguicidas a base de organoestaño líquido tóxico.
151	Plaguicida líquido inflamable.
152	Ácido clorhídrico.
153	Ácido fosfórico.
154	Ácido sulfúrico.
155	Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo.
156	Acumuladores eléctricos húmedos de electrolitos líquidos ácidos.
157	Asbesto pardo.
158	Polvo de metal inflamable.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-039D-10, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.





CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se harán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-039D-10 de fecha 03 de diciembre de 2010 y en el oficio número 139.003.01.413/18 de fecha 23 de agosto de 2018, en cuanto al cambio de domicilio de instalaciones de **la promovente,** ambos emitidos por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





NOVENO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.395/19 de fecha 30 de julio de 2019, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o. municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **La promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Jesús Ricardo Puentes Díaz, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ANBE/SGO/HBC/RPM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
 - Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
 - Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
 - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
 - Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0005/08/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



